

## **RESOLUCIÓN OCS-SO-002-No.053-2024**

### **EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

#### **Considerando:**

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.
- Que,** el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
- c)** Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
  - h)** Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;

**Que,** el artículo 6.1 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad”;

**Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...);”

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

**Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

**Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;

**Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

**Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios”;

**Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación

Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);

- Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”;
- Que,** el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;
- Que,** el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;
- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo determina que: “Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”;
- Que,** el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina que: “Garantía del perfeccionamiento académico. - Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, e) Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación”;
- Que,** el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina que: “Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación”;
- Que,** el artículo 104, literal a) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados; b) Participar en procesos de capacitación profesional; c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses; e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y, f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público;”
- Que,** el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.- El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de

servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. El personal académico que se reintegre a la institución de educación superior de origen, una vez finalizadas sus funciones en otras entidades del sector público, lo hará sin desmedro de los derechos que ejercía al momento de solicitar su licencia, comisión de servicios o cambio de dedicación. La IES brindará las facilidades necesarias para su reingreso”;

**Que,** el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Condiciones de los procesos de movilidad.- Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y trasposos de puestos, serán definidos en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

**Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución”;

**Que,** el artículo 211, literales a), b) y c) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: “Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones:

- a. “De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;
- b. En el evento de que la institución no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,
- c. De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece”.

Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP”;



- Que,** el artículo 34, numeral 8 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, señala: “8. Conocer y resolver las solicitudes de licencia y comisión de servicios de más de un año”;
- Que,** el artículo 103, numerales 1 y 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre las funciones asignadas al/la Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece:
- “1. Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios”;
- “7. Tramitar la expedición de nombramientos o ingresos de personal docente, personal administrativo y de servicio, renuncias, despidos, vistos buenos, permisos, licencias y vacaciones, en coordinación con decanos/as y directores/as de departamentos, de conformidad con el Estatuto, Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, Ley de Servicio Público, Código de Trabajo y sus Reglamentos”;
- Que,** el artículo 238 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece “De la movilidad. Los/as profesores/as e investigadores/as podrán solicitar licencias o comisiones de servicio, traspasos de puestos y otras formas legales de movilidad, la universidad no negará a sus docentes el derecho a la movilidad, que será regulado en la normativa interna de movilidad académica.;
- Que,** el artículo 122 del Reglamento Interno de la Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece “Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal, la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, podrá conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos, para cuyo efecto definirá el órgano encargado de su concesión”;
- Que,** el artículo 123, literal a) del Reglamento Interno de la Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular, que lo requiera, en los siguientes casos: **a)** Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados”;
- Que,** mediante resolución OCS-SE-007-No.019-2023 adoptada por el OCS en la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 13 de febrero de 2023, se resolvió:

**“Artículo 1.-** Dar por conocidos el informe técnico emitido mediante oficio Nro. Uleam-DATH-2023-116-OF, de fecha 16 de enero de 2023, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director Administrativo de Talento Humano, el informe jurídico Nro.016-2023-DAJ-HHOCH de fecha 26 de enero de 2023, suscrito por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Director de Asesoría Jurídica (s) y el oficio Nro.002-JGVC-CCE-ULEAM-2023, de 31 de enero de 2023, suscrito por la Lcda. Johanna Guadalupe Vélez Cedeño, Mg., docente de la Carrera Comercio

*Exterior, con el cual documentos para el otorgamiento de la licencia con remuneración, para concluir sus estudios de Doctorado en Lingüística y Lenguas en la Universidad del Rosario, República de Argentina.*

**Artículo 2.-** *Aprobar la licencia con remuneración solicitada por la Lcda. Johanna Guadalupe Vélez Cedeño, Mg., docente de la IES que ejerce la cátedra en la carrera de Comercio Exterior, para culminar sus estudios doctorales en Lingüística y Lenguas en la Universidad del Rosario, República de Argentina. Rige desde marzo de 2023 hasta marzo de 2024, debiendo suscribir el respectivo convenio de devengación.*

**Artículo 3.-** *Concluida la licencia la Lcda. Johanna Guadalupe Vélez Cedeño, Mg., docente de la IES, presentará en la Dirección de Administración de Talento Humano, los documentos académicos debidamente apostillados, que acrediten la conclusión de sus estudios”;*

**Que,** la Lcda. Johanna Guadalupe Vélez, Mg., docente titular de la Carrera Comercio Exterior, mediante oficio sin número de fecha 12 de febrero de 2024, solicitó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Uleam, en la parte pertinente de su **“PETICIÓN EXPRESA:** *Con los fundamentos de hecho y de derecho, solicito a su autoridad, se me conceda una prórroga de un año más a partir del 2 de marzo del presente año hasta el 1 de marzo de 2025, para presentar los documentos apostillados exigidos en la resolución No. OCS-SE-007-No.019-2023, emitida por el Honorable Órgano Colegiado Superior el 1 de marzo de 2023, tiempo que utilizaré para culminar con los procesos de ajustes a las observaciones de la tesis, y la respectiva defensa doctoral: debo aclarar que el proceso de registro del Título de doctora se puede ejecutar en el transcurso del año de prórroga solicitado o fuera del mismo.*

*Aclaro señor rector, **que no estoy solicitando licencia con remuneración para ausentarme de mi trabajo, me reincorporaré a mis labores de docente a partir del 1 de marzo de 2024,** aprovechando que los talleres o actividades del doctorado de carácter presencial han culminado; la prórroga solo es para cumplir en línea con los ajustes que realicen los miembros del jurado a la tesis, la respectiva defensa y presentación de los documentos apostillados de haber terminado el doctorado.( lo resaltado me pertenece).*

*Adjunto para su información y conocimiento los certificados de los distintos seminarios y otros documentos que avalan y certifican el cumplimiento de las actividades en el doctorado que estoy cursando.”;*

**Que,** el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director Administrativo de Talento Humano, remitió el oficio nro.: Uleam-DATH-2023-996-OF, de fecha 29 de febrero de 2024, al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, con el asunto referente a la prórroga para el apostillado de los documentos de la Lcda. Johanna Guadalupe Vélez Cedeño, docente titular de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, mismo que en la parte medular textualmente expresa: “(...) *La docente presenta documentos que evidencian la culminación de la redacción y revisión de su tesis encontrándose en proceso de ajustes a la misma, según observaciones generadas por el jurado evaluador asignado, para posteriormente contar con la aprobación de tesis y continuar con la defensa oral; información certificada por la Dra. Florencia Miranda, Directora del programa Doctoral en Lingüística y Lenguas, quien*



*expresa el proceso a seguir hasta que la docente obtenga su título doctoral. Así mismo, se observan en copia, constancias de inscripción a los diferentes seminarios del programa del doctorado, certificaciones de notas y documentación que evidencia el tiempo de estudios, demostrando la continuidad y el desempeño en su proceso educativo; y la superación de cada una de las fases, delineadas por la Universidad Nacional de Rosario.*

*Es necesario enfatizar que, la docente solicita un tiempo adicional para presentar los documentos que acreditan sus estudios, sin embargo, señala que se reintegrará a sus labores en nuestra IES, en la fecha determinada por el Órgano Colegiado Superior; en este sentido, se observa la intención de la docente de cumplir con el Art. 2 de la Resolución No. OCS-SE-007-No.019-2023, de la máxima autoridad.*

*En virtud de lo que antecede, el suscrito Director de Administración de Talento Humano, sugiere que de conformidad con las atribuciones del Órgano Colegiado Superior, sea este organismo quien analice, valore y determine la concesión de la prórroga a favor de la Lic. Johanna Guadalupe Vélez Cedeño - docente titular de la Facultad Ciencias Administrativas, Contable y Comercio, para cumplir con la presentación de los documentos académicos apostillados, que acrediten la conclusión de estudio doctoral, dado que, este organismo fue quien resolvió con fecha 13 de febrero de 2023 a través de Resolución No. OCS-SE-007-No.019-2023, la presentación: de los documentos académicos apostillados al concluir la docente su licencia, esto es en marzo de 2024.”;*

**Que,** el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la institución, remitió a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, el oficio Nro.002-JGVC-CCE-ULEAM-2023, de fecha 31 de enero de 2023, suscrito por la Lcda. Johanna Guadalupe Vélez Cedeño, Mg., docente de la Carrera Comercio Exterior, para que se incluya en el Orden del Día para análisis y resolución del Pleno del Órgano Colegiado Superior;

**Que,** el tratamiento de este tema consta en el cuarto punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.002-2024: “**4.2.** Informe técnico presentado a través de oficio Nro. Uleam-DATH-996-OF de 29 de febrero de 2024, suscrito por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración del Talento Humano, en relación a la prórroga para la presentación de los documentos apostillados que acrediten la conclusión de los estudios doctorales de la Lcda. Johanna Vélez Cedeño, Mg., docente de la Carrera Comercio Exterior, quien se ha reintegrado una vez cumplido el tiempo de licencia otorgada por el OCS, mediante Resolución No.OCS-SE-007-No.019-2023; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido el Informe técnico presentado a través de oficio Nro. Uleam-DATH-996-OF de 29 de febrero de 2024, suscrito por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Director

de Administración del Talento Humano, en relación a la prórroga para la presentación de los documentos apostillados que acrediten la conclusión de los estudios doctorales de la Lcda. Johanna Vélez Cedeño, Mg., docente de la Carrera Comercio Exterior, de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, quien se reintegró una vez cumplido el tiempo de licencia otorgada por el OCS, mediante Resolución No.OCS-SE-007-No.019-2023.

**Artículo 2.-** Aprobar la prórroga de un año para la presentación de los documentos apostillados que acrediten la conclusión de sus estudios doctorales, solicitada por la Lcda. Johanna Vélez Cedeño, Mg., docente de la Carrera Comercio Exterior, quien se ha reintegrado a sus labores como personal académico de la IES.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio y al Ing. Rubén Mero Mero, Mg., Subdecano.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Director de la carrera de Comercio Exterior.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente resolución a las Direcciones: Administración de Talento Humano, Gestión y Desarrollo Académico, Financiera, Procuraduría General,
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Johanna Guadalupe Vélez Cedeño, Mg., docente de la carrera de Comercio Exterior de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los siete (07) días del mes de marzo de 2024, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD**  
Rector de la Uleam  
Presidente del OCS



**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaría General